



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
NIT 814003578



Guaitarilla – Nariño, 29 mayo de 2023

Doctor
CARLOS YOVANI BASTIDAS SAMUDIO
Alcalde Municipal
Guaitarilla-Nariño

Ref. Remisión Acuerdo Municipal


Cordial Saludo,

Por el presente remito a su despacho para lo pertinente el siguiente acuerdo municipal:

- El acuerdo No. 08 de 29 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULO 49 Y 63 EL ACUERDO MUNICIPAL No. 021 DE DICIEMBRE 31 DEL 2020 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DEL MUNICIPIO DE GUITARILLA – NARIÑO"**

Atentamente,


KATHERINE JULIETH BASTIDAS G
Secretaria Concejo Municipal

 **Guaitarilla Social**
La esperanza de un pueblo
RECIBIDO
FECHA: 29-05-2023 HORA: 3:26 Pm
NO. FOLIOS: 70 ANEXOS: 10
QUIEN RECIBE
NOMBRE: Luceny Soler Rosero
IDULA: Aux de Alarcia
CARGO: _____

Handwritten notes at the top of the page, including a date and possibly a title or subject line.

Handwritten notes in the lower-left quadrant, appearing as a list or series of entries.

Handwritten notes in the lower-right quadrant, possibly a signature or a specific note.





**ACUERDO No. 08
(29 de Mayo del 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULO 49 Y 63 EL ACUERDO MUNICIPAL No. 021 DE DICIEMBRE 31 DEL 2020 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DEL MUNICIPIO DE GUAITARILLA – NARIÑO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA, en uso de sus atribuciones legales y en especial, numeral 3° del art. 287 y numeral 4° del art. 313 y 338 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

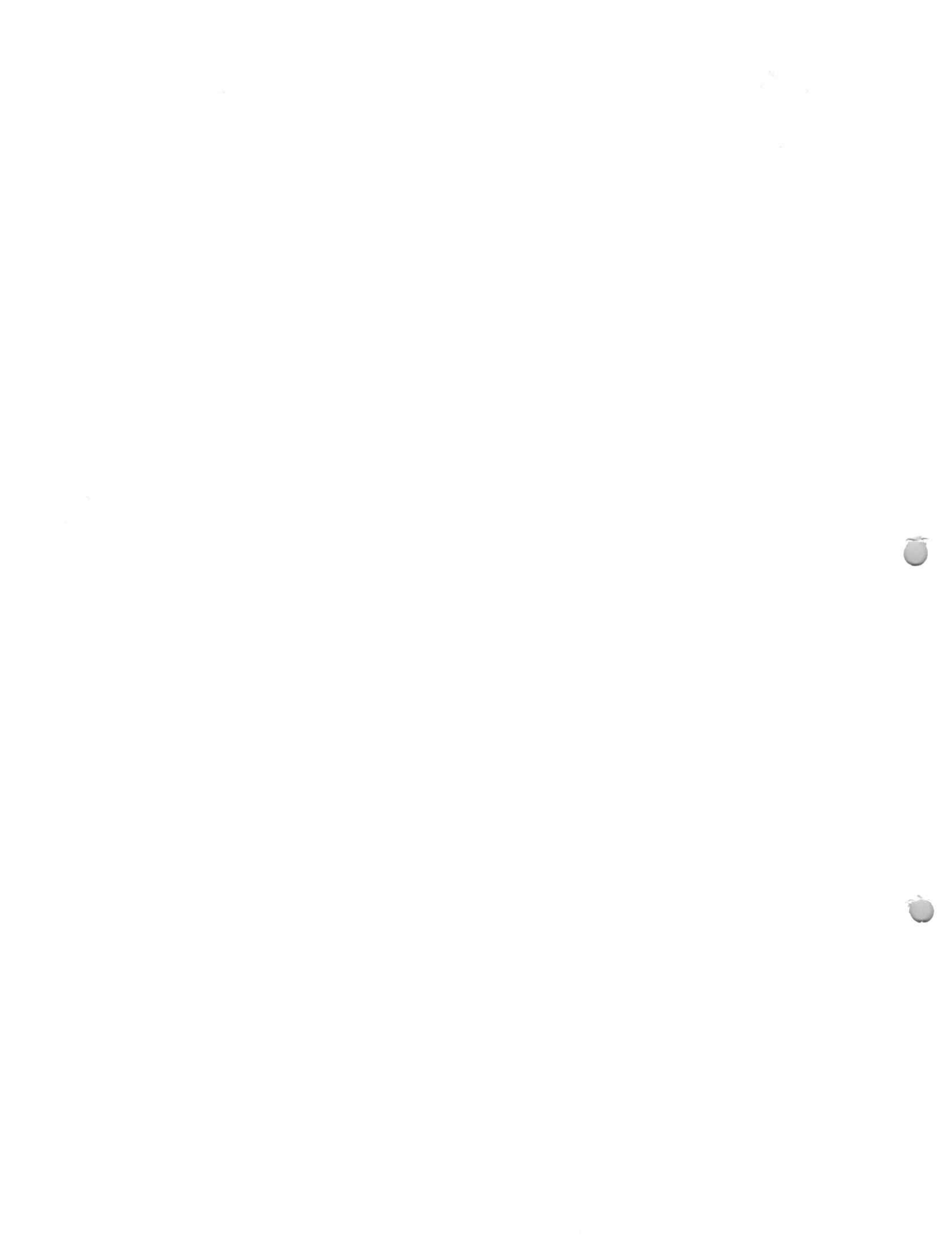
#-
5120

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 del año 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 del 2018 y se dictaron otras disposiciones.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen

En el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 903 del estatuto tributario señala que el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario en avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

En el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, en el artículo 907 del estatuto tributario señala en el numeral 3 impuesto de Industria y Comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado se entienden





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
NIT 814003578



integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el acuerdo 021 de diciembre 31 de 2020, en sus artículos 49 y 63 que establece las tarifas de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen simple de tributación y el Régimen Ordinario del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Guaitarilla – N..

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º.- MODIFIQUESE EL ARTICULO 49 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 021 de 2020 el cual quedara así:

Artículo 49, Tarifas aplicables al Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Ordinario.

Las tarifas que a continuación se establecen aplicaran para quienes no se acogieron al régimen simple de tributación.

REGIMEN TARIFARIO Y CODIGO DE ACTIVIDAD

Régimen tarifario, descripción de la actividad industrial, comercial, servicios y financieros y código de actividad según la actividad económica:

ACTIVIDADES	TARIFA
1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
Producción o transformación de alimentos de consumo humano, excepto bebidas, producción de helados, cebadas, hielo, agua envasada o empacada, producción de papelería y textos. (Código 101 Actividad Industrial)	3 x1000
Producción de alimentos de consumo animal, productos y materiales básicos para la agricultura y la ganadería, sustancias químicas, drogas y medicamentos, sacrificio y matanza de ganados, materiales para la construcción, producción de papel industrial y bolsas, calzado y prendas de vestir; producción de implementos médicos y hospitalarios,	3 x1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
 COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
 NIT 814003678



abonos y fertilizantes. (Código 102. Actividad Industrial.)		
Materiales de construcción y fabricación de productos primarios de hierro y acero, fabricación de productos. Disposiciones finales. Rellenos sanitarios. Procesamiento de riegos industrializado. Fabricación de productos de arcilla y cerámica no Refractaria. Para uso estructural y no estructural. Explotación de canteras y material para construcción, venta de arenas y derivados de materiales de explotación de cantera. (Código 103. Actividad Industrial).		4 x 1000
Fabricación de cabinas y carrocerías para vehículos automotores y motocicletas. (Código 104. Actividad Industrial)		4 x 1000
Demás actividades industrial no clasificadas anteriormente (Código 105 Actividad Industrial)		4 x 1000
2. ACTIVIDADES COMERCIALES		
Venta de alimentos de consumo humano, (excepto bebidas alcohólicas), productos, insumos agropecuarios incluida la maquinaria agrícola, venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de medicamentos e implementos hospitalarios, tiendas de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, distribuidoras de productos lácteos, distribuidoras de carnes, pollos, pescados y mariscos, comercializadoras de cemento, venta de productos y materiales para la construcción. (Código 201 Act. Comercial)		2 x 1000
Venta de cigarrillos, licores y ranchos, (estancos), venta de joyas, cosméticos, cristalería y demás artículos suntuarios, cristalería y demás artículos de lujo, tiendas y negocios que además de su actividad normal incluyan Juegos y maquinitas. (Código 202 Act. Comercial)		3 x 1000
Ventas de combustibles y derivados del petróleo, Gas combustible. (Código 203. Act. Comercial).		7 x 1000
Establecimientos que además de alimentos vendan otros productos como miscelánea, ropas, zapatos, juguetes, ferretería, electrodomésticos, artículos para el hogar. (Código 204. Act. Comercial).		4 x 1000
Venta de lotes o bienes inmuebles a través de terceros o empresas inmobiliarias, venta de viviendas construidas y edificaciones, terrenos, etc. (Código 205. Act. Comercial).		10 x 1000
Comodato de explotación comercial de bienes de uso público en calidad de concesión, comodatos, explotación comercial. Administración de bienes recibidos en Concesión marítima, fluvial y aérea. (Código 206. Act. Comercial).		10 x 1000
La venta directa al consumidor a través de correos, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas, etc. Actividad de inversionista, colocación de capital de inversión de dineros, documentos equivalentes de dinero, inversión de capital		5 x 1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
 COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
 NIT 814003678



de trabajo en la sede o la planta donde se desarrolla la actividad y que el inversionista percibe dividendos y/o participación según el caso. (Código 207. Act. Comercial).	
Demás actividades comerciales no clasificadas anteriormente. (Código 208. Act. Comercial).	4 x1000
3. ACTIVIDADES DE SERVICIO	
Expendio y distribución de bebidas alcohólicas, cafés, moteles, amoblados, residencias, casas de empeños o prenderías con pacto de retroventa. (Código 301. Act. Servicios)	4 x1000
Servicio de hoteles, aparta hoteles y restaurantes, planes turísticos, ecoturismo no ubicadas en zona costera o playas. (Código 302. Act. Servicios)	4 x1000
Servicio de transporte urbano municipal, interdepartamental, flota de transportes, servicios puerta a puerta o servicios transportes especiales; individual y colectivo, servicios sociales y personales de Aseo y limpieza, hospitales, odontología, agentes y corredores de seguros, fumigaciones, publicidad e intermediación inmobiliaria, empleos temporales, heladerías, cafeterías, salones de té, estaderos que no venta de bebidas alcohólicas, juegos de video, parqueaderos y servicios notariales. (Código 303. Act. Servicios)	3 x1000
Servicios de telefonía celular y comunicaciones, transmisión y procesamiento de datos, voz, etc, prestados por operadores de servicios de celulares en el país o fuera del país, vigilancia privada. (Código 304. Act. Servicios)	10 x 1000
Servicios médicos, de laboratorio y clínicas privadas, educación de carácter privada, educación tecnológica privada y universitaria. (Código 305. Act. Servicios)	3 x1000
Servicios de Restaurantes en zona urbana del municipio, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, lechería, funerarias, peluquerías, y salones de belleza sin venta de licores. (Código 306. Act. Servicios)	4 x 1000
Bar, grill, discotecas y similares, amoblados y similares. Estudios fotográficos, servicio de transporte terrestre de carga y marítimo, monta llantas, lavados de carros, taller de ornamentación, cooperativas y lavanderías. (Código 307. Act. Servicios)	3 x 1000
Talleres de servicio mecánicos, servicio de depósito y bodegas, aparcaderos. (Código 308. Act. Servicios)	4 x 1000
Clubes sociales. Casas de Empeño, Intermediación comercial agencia de arrendamiento de bienes inmuebles, corretajes y venta de seguros. (Código 309. Act. Servicios)	5 x 1000
Contratistas de construcción y urbanización. Consultorías profesionales, servicios prestados por contratistas de la construcción, servicios de mensajería. (Código 310. Act. Servicios)	4 x 1000



Servicio de alquiler de predios para la instalación de antenas o torres de comunicación. Servicio de Radio y televisión. Servicio de Telefonía fija, telefax e internet, emisión de datos, imágenes y audio. Servicio de televisión por cable o suscripción. (Código 311. Act. Servicios)	6.5 x 1000
Actividades de Recreación como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos. Publicación de revistas libros y periódicos. (Código 312. Act. Servicios)	5 x 1000
Servicio de Hoteles y Hospedaje con servicio de restaurante, recreación, esparcimiento, clubes y discoteca, kioscos y restaurantes ubicados en la zona ribereñas. (Código 313. Act. Servicios)	5 x 1000
Servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto, aseo, distribución de factura del servicio, conexión, etc, venta en bloque de energía, gas, transportes de gasoductos, oleoductos y demás derivados, venta de carbón y transportes carbón. (Código 314. Act. Servicios)	10 x 1000
Demás actividades de servicios no clasificadas anteriormente. (Código 315. Act. Servicios)	6 x 1000
4. ACTIVIDADES FINANCIERAS	
Actividades Financieras, De Banca Financiera de ahorro y crédito, Cajeros automáticos y servicios intermediarios financieros, tales como recaudo a través de terceros. (Código 401. Act. Servicios financieros)	5 x1000
Demás actividades financieras. (Código 402. Act. Servicios financieros)	3 x1000

La base gravable determinada por los contribuyentes son los ingresos que perciban en la jurisdicción municipal de acuerdo a las reglas previstas para la territorialidad del impuesto, previsto en el artículo 42 de este estatuto, adicionalmente los efectos jurídicos que produce las declaraciones presentadas bajo este régimen como la firmeza será de tres (3) años contados a partir de su presentación y la administración municipal goza de todas las facultades de revisión, control, fiscalización y cobro.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82%	15%	3%



64

Artículo 2. MODIFIQUESE EL ARTICULO 63 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 021 de 2021 el cual quedara así:

ARTÍCULO 63. ADICIONESE DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL

Adóptese el régimen simple de tributación previsto en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, para los contribuyentes que se acojan a tal régimen ante la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y podrán declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, que comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil dentro de los formulario que para el efecto establezca la DIAN, para lo cual los contribuyentes informaran a la administración Municipal de Guaitarilla de la actualización realizada al RUT para actualizar el registro de contribuyentes de industria y comercio, además de cumplir con las obligaciones formales ante el Municipio.

Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario estableció que: "(...) El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios". Que en atención al inciso 3 del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario: "(...) Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020".

Que respecto de los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 no hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación, el párrafo transitorio 3 del artículo 909 del Estatuto Tributario señaló que: "Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE (...)", lo que resulta concordante con el inciso 1 del párrafo transitorio del artículo 907 del mismo estatuto.

6



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
 COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
 NIT 814003578



Que el inciso 3 del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario señala que: *"A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación –SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario: *"Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación (...)"*

Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario determina que: *"El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral (...)"*, cuyo período gravable es el mismo año calendario, en los términos del artículo 1.5.8.1.8. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3º del artículo 908 del Estatuto Tributario, se estableció en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria de manera alternativa, dos formatos para que los municipios y distritos cumplan con el deber de reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, una única tarifa consolidada que integre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación para cada grupo de actividades económicas, como se compilan y clasifican en el numeral 1º del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para lo cual se hace necesario prescribir el formato No. 2634.

Que el Decreto 760 de 2020, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin de transferir cada bimestre el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado a las autoridades municipales y distritales, según lo prevé el párrafo 2º del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Que a partir del año 2020 se transfieren los recursos a los municipios y distritos que integraron las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el año 2019, mientras que a los demás municipios y distritos se iniciará a partir del año 2021 como lo indica el artículo 2.3.4.6.2. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para lo cual, se requiere que los entes territoriales remitan a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los certificados que informen el tipo y número de cuenta a la que se deben



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
 COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
 NIT 814003578



transferir estos recursos, en los términos del parágrafo del artículo 2.3.4.6.1. ibídem, para lo cual se requiere prescribir el formato No. 2435.

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo dispuesto por el artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, modificado por la Resolución 37 de 2018, el proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

TARIFA POR MIL CONSOLIDADA AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las tarifas establecidas en el presente artículo, se aplicaran a quienes se acojan al régimen simple de tributación SIMPLE del impuesto de industria y comercio, la base gravable determinada por los contribuyentes son los ingresos que perciban en la jurisdicción municipal de acuerdo a las reglas previstas para la territorialidad del impuesto, previsto en los artículos 49 del presente Acuerdo Municipal No. 021 de 2021, adicionalmente los efectos jurídicos que produce las declaraciones privadas, presentadas bajo este régimen como la firmeza será de tres (3) años contados a partir de su presentación y la administración municipal goza de todas las facultades de revisión, control, fiscalización y cobro.

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial que desarrolle el sujeto pasible, así:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	2
	102	3
	103	4
	104	6
Comercial	201	2
	202	3
	203	4
	204	6
Servicios	301	2
	302	4
	303	4
	304	6
	305	10



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO
 CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
 COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
 NIT 814003578



Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82%	15%	3%

PARÁGRAFO 1º. El impuesto de los pertenecientes al régimen preferencial cancelará un valor fijo bimestral establecido en el presente acuerdo, y tendrán derecho a descontar las retenciones que se les hubieren practicado. Las retenciones al régimen preferencia no darán lugar a devoluciones.

Artículo 3º.- Vigencia y derogativas: el presente acuerdo rige desde su publicación y deroga y modifica los artículos 49 y 63 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el recinto del honorable concejo Municipal a los 25 días del mes de mayo del dos mil veintitrés 2023.

ELSY LORENA ANDRADE SOLARTE
 Presidente Concejo Municipal
 Guaitarilla- Nariño

KATHERINE JULIETH BASTIDAS
 Secretaria Concejo
 Guaitarilla- Nariño



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAITARILLA
COMPROMISO Y EQUIDAD PARA GUAITARILLA
NIT 814003678



CONSTANCIA SECRETARIAL

El acuerdo No. 08 de 29 de Mayo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULO 49 Y 63 EL ACUERDO MUNICIPAL No. 021 DE DICIEMBRE 31 DEL 2020 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA PARA EL REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DEL MUNICIPIO DE GUAITARILLA - NARIÑO"

Fue aprobado en comisión el día (21) de mayo de 2023 según ponencia N 09 y por la plenaria según acta número 44 del veintiséis (26) de Mayo, el presente acuerdo consta de Nueve (09) folios.


KATHERINE BASTIDAS GUERRERO
Secretaria- Concejo Municipal



CONSTANCIA SECRETARIAL

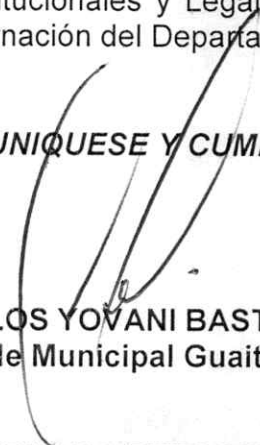
Recibido en la fecha el Acuerdo No. 09 de mayo 29 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 49 Y 63 EL ACUERDO MUNICIPAL No 021 DE DICIEMBRE 31 DE 2020 PARA ADECUAR A NORMATIVA SUSTENTATIVA TRIBUTARIA PARA EL REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DEL MUNICIPIO DE GUAITARILLA- NARIÑO.


JOHANA CAMILA ERASO LUNA
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAITARILLA – NARIÑO

Guaitarilla, mayo 29 de 2023 se encuentra que no contraría las normas Constitucionales y Legales, por lo tanto, se sanciona y se ordene se envíe a la Gobernación del Departamento, para lo de su cargo. -

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YOVANI BASTIDAS SAMUDIO
Alcalde Municipal Guaitarilla


JOHANA CAMILA ERASO LUNA
Secretaria de Gobierno

CONSTANCIA PERSONERÍA

Se hace constar que el Acuerdo No 08 de mayo 29 de 2023, fue publicado durante los días 30 y 31 de mayo y 01 de junio de 2023.


MAYRA ANDREA LEGARDA
Personera Municipal

Guaitarilla, junio 02 de 2023

En la fecha remito a la Gobernación del Departamento, para lo de su deber, consta de 1 original de once (11) folios.


JOHANA CAMILA ERASO LUNA
Secretaria de Gobierno



